

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales adelantadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 25'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

*Reales órdenes.*

Por el Ministerio de la Guerra se dirigió á este de mi cargo en 25 de Setiembre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El cumplimiento de los artículos 88 y 93, en sus reglas 2.ª y 10.ª; 94, 95, 96, en su regla 1.ª; 99, 108 y 118 de la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878, da lugar á que las Comisiones provinciales soliciten constantemente la baja en el servicio activo de los cuerpos de individuos que resultan exentos por diferentes conceptos.

Estas bajas y la consiguiente incorporación de los suplentes ocasionan un gasto de gran consideración al Estado por el abono de primeras puestas y por razón de transportes, siendo este último de mucha más importancia, cuando la exención corresponde á individuos que sirven en los Ejércitos de Ultramar, sobre cuyo extremo llaman la atención los Capitanes generales de Cuba y Filipinas en sus comunicaciones fechas 25 de Julio y 10 de Agosto de este año, que en copia incluyo á V. E., demostrándose en el estado que se une á la primera, que en el último año económico se han mandado regresar sólo del Ejército de Cuba 1.432 soldados.

Es además sumamente frecuente que al corto tiempo de pedirse la baja de un individuo, se solicite de nuevo su ingreso en las filas por exención de un número anterior y se encuentra el eximido al desembarcar en la Península con que tiene que regresar tal vez á Filipinas, dando lugar á viajes inútiles, con perjuicio del servicio, del Erario y de los interesados.

Aunque no tan trascendentales, también ofrecen inconvenientes las bajas que resultan por los motivos indicados, cuando recaen en individuos pertenecientes á los cuerpos que exigen para su servicio especial condiciones físicas de estatura y robustez y una larga instrucción técnica, porque sus suplentes no siempre reúnen aquellas condiciones, y entonces tienen que pasar á otra arma, y cuando la tienen, hay necesidad de empezar su instrucción, la que nunca se da lo mismo á individuos sueltos que ingresan sin regularidad en las filas que á las agrupaciones numerosas, llamadas y adiestradas en la estación conveniente.

También experimentan estos cuerpos perjuicios y bajas por los cambios de situación, y muy especialmente cuando estos tienen lugar con reclutas destinados á Ultramar; pero es tan sumamente beneficioso que los que vayan á servir en aquellos dominios lo hagan voluntariamente, que no creo deba renunciarse á esta ventaja, aun conociendo aquel inconveniente; y en vista de cuanto queda expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se signifique á V. E., con el fin de que se sirva adoptar los medios que juzgue más convenientes para poder conseguir que las bajas por el

primero de dichos conceptos, ó sean los excedentes de cupo que resulten en cada reemplazo, queden declarados por las Comisiones provinciales en la situación que por tal concepto les corresponda ántes del mes de Agosto de cada año; por cuyo medio, como en circunstancias normales los embarques de Ultramar se hacen desde Agosto y Setiembre en adelante, se reduciría el movimiento de alta y baja á los individuos de llamamientos anteriores sujetos por la vigente ley de reemplazos y revisión de sus expedientes en los tres años siguientes al de su llamamiento; lo que disminuiría mucho el movimiento de alta y baja de que se ha hecho mención.

De Real orden lo traslado á V. S. para que recomiende á esa Comisión provincial el exacto cumplimiento de lo que en la preinserta disposición se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1881.

**Gonzalez.**

Sr. Gobernador de la provincia de.....

El Sr. Ministro de la Guerra trasladó al de la Gobernación en 24 de Enero último la siguiente Real orden-circular dirigida con la misma fecha á las Autoridades dependientes de aquel Ministerio:

«He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de las muchas instancias promovidas por reclutas que se encuentran disfrutando licencia ilimitada en expectación de embarque para Ultramar; en cuyas instancias hacen presente que, á pesar de las diligencias que oportunamente practicaron y de los sacrificios pecuniarios que hicieron las familias, no les fué posible utilizar la próroga para cambiar de situación con soldados del Ejército activo, concedida por la Real orden-circular de 13 de Agosto del año próximo pasado.

En su vista, y teniendo presente que por ahora no es necesario el envío de reemplazos á la isla de Cuba;

S. M., tomando en consideración las razones expuestas por los recurrentes, ha tenido á bien resolver que se autorice á los reclutas del último reemplazo y anteriores, destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, para que hasta el día que se señale para dar principio la entrega en Caja de los mozos del próximo llamamiento puedan cambiar de situación con soldados de los cuerpos del Ejército activo de la Península, sujetándose en un todo para ello á las prescripciones de la referida Real orden de 13 de Agosto último, de que se acompaña copia.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S., con inclusión de la copia que se cita para conocimiento de los interesados á quienes pueda afectar la resolución preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1881.

El Subsecretario,

**Joaquín Gonzalez Fiori.**

*Real orden que se cita en la anterior.*

Ministerio de la Guerra.—Circular número 22.—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del considerable número de instancias dirigidas á este Ministerio por reclutas destinados á servir en los Ejércitos de Ultramar, solicitando que, segun ha tenido lugar en años anteriores, se les conceda un nuevo plazo para sustituirse, por no haberles sido posible verificarlo dentro del término señalado en la ley. En su vista, con presencia de lo determinado en el párrafo segundo del art. 80 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, y lo resuelto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 15 de Marzo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 7 de Abril inmediato:

Considerando que la falta de recursos alegada por la generalidad de los interesados ha podido ser, con efecto, la causa de que no se sustituyesen en tiempo hábil:

Considerando que si se tiene en cuenta la trascendental alteración que por virtud de la revisión de las exenciones en los tres años siguientes al del respectivo reemplazo, segun previene la ley de Reclutamiento vigente, se produce en los cupos llamados al servicio activo, como asimismo la renuncia á todo beneficio de exención, incluso el de ser dados de baja por excedentes de cupo, que se exige á los sustitutos por el art. 146 del citado reglamento, parece de indudable conveniencia el que, accediéndose á lo solicitado, se faciliten las sustituciones para Ultramar; pero que, no obstante lo expuesto, aconseja la experiencia que tratándose de una concesión puramente graciable, no debe ser otorgada con la misma latitud establecida en la ley para los que se acogen á sus beneficios dentro del plazo señalado en ella;

S. M., deseoso de conciliar en lo posible los intereses del Ejército con las aspiraciones de los particulares, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede autorización á los reclutas pertenecientes al último reemplazo y anteriores, que por haberles cabido la suerte de servir en los Ejércitos de Ultramar se hallen disfrutando licencia ilimitada en expectación de embarque, para que hasta el día 30 de Setiembre próximo venidero puedan cambiar de situación únicamente con soldados de los cuerpos del Ejército activo, con sujeción á lo determinado en el art. 135 del referido reglamento.

Art. 2.º Los cambios de situación que se pretendan serán autorizados por el Capitán general del distrito á que pertenezca la provincia en cuya Caja haya tenido ingreso el recluta destinado á Ultramar.

Art. 3.º Si el soldado que desea marchar á aquellos Ejércitos se halla presente en el regimiento ó batallón á que pertenece, se cursará la instancia en que solicita el cambio por el Jefe principal del Cuerpo, acompañada de un certifica-

do expedido por el Oficial ú Oficiales Médicos del mismo, en que se haga constar que es útil para servir en Ultramar.

En el caso de encontrarse el interesado en la situación de licencia ilimitada, será cursada la instancia por el Gobernador militar de la provincia en que resida, acompañándose igualmente un certificado en los propios términos del reconocimiento que deberá sufrir en la capital, mediante orden al efecto del expresado Gobernador, que la autorizará con su *Visto bueno* y el sello del Gobierno.

Art. 4.º Además de no permitirse el cambio de situación con soldados enganchados ó reenganchados, como previene el artículo 147 del reglamento, no serán tampoco autorizados los que se soliciten por individuos que tengan recargos de tiempo de servicio, ni por los que hayan ingresado en las filas del Ejército activo en concepto de sustitutos, ó por cambio de situación que hubieren efectuado con otros reclutas.

Art. 5.º Despues de transcurrido el plazo señalado en el art. 1.º, no será autorizado ningun cambio de situación, ni se cursará instancia alguna en que se solicite; en la inteligencia que quedarán sin resolución las que se dirijan á este Ministerio fuera de conducto.

Art. 6.º Los derechos y obligaciones inherentes á los cambios de situación que se verifiquen y las responsabilidades consiguientes á los mismos, son las propias que se determinan en las disposiciones vigentes para los efectuados dentro del plazo señalado en la ley.

Art. 7.º Los jefes de los cuerpos y demás Autoridades militares á quienes compete el conocimiento y resolución de los cambios de situación que con arreglo á esta circular se soliciten, no permitirán que bajo pretexto ni motivo alguno intervengan directa ni indirectamente en la celebración de los mismos otras personas que los propios interesados.

Art. 8.º Los reclutas destinados á Ultramar por sorteo para quienes, por razón de la fecha de su declaración definitiva de soldados, no haya transcurrido el plazo de dos meses que se fija en el artículo 187 de la ley, podrán sustituirse ante las Comisiones provinciales, ó las Autoridades militares en los casos de su competencia, por cualquiera de los medios establecidos en el art. 132 del referido reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Art. 9.º De esta resolución, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, se dará conocimiento á los Gobernadores civiles de las provincias para que dispongan su inserción en los *Boletines oficiales* de las suyas respectivas, á fin de que llegue á noticia de todos los individuos á quienes interesa.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1880.—ECHA VARRIA.

## Administracion económica.

## INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 19 del mes de Febrero de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Francisco Alvarez.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Clero.....	4.900'10
D. Calixto Toledo.....	Idem.....	Idem.....	Aranjuez.....	Patrimonio.....	2.156'50
D. Eustasio Blasco.....	Idem.....	Rústica.....	Hoyo de Manzanares.....	Propios.....	133'50
D. Nicolás Lopez.....	Algete.....	Idem.....	Algete.....	Clero.....	18'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25'02
D. Francisco Polo.....	Valdaracete.....	Idem.....	Valdaracete.....	Idem.....	21'75
Doña Inés Serrano.....	Villaverde.....	Idem.....	Villaverde.....	Idem.....	47'50
La misma.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30
D. Cipriano Gomez.....	Getafe.....	Idem.....	Pinto.....	Idem.....	112'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	112'50
D. Hilario Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	34'75
D. Francisco Ramirez.....	Villavieja.....	Idem.....	Villavieja.....	Idem.....	40'50
D. Eusebio del Moral.....	Lozoyuela.....	Idem.....	Lozoyuela.....	Idem.....	162'62
D. Eustaquio Moreno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13
D. Hipólito Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28'75
D. Santiago de la Morena.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21'25
D. Gregorio Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	37'50
D. Ildefonso Moreno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	337'50
D. Miguel Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	17'88
D. Eustaquio Moreno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10'38
D. Angel de Márcos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	162'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	125
D. Alejo Hernanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	43'75
D. Juan Gabriel.....	Pedrezuela.....	Idem.....	Pedrezuela.....	Idem.....	87'75
D. Bonifacio Martin.....	Vellon.....	Idem.....	Vellon.....	Idem.....	20'13
D. José Garcia Asenjo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15'50
D. Tomás Gonzalez.....	Villavieja.....	Idem.....	Villavieja.....	Idem.....	50'38
D. Juan Sevillano.....	Barajas.....	Idem.....	Barajas.....	Idem.....	15
D. Manuel Martin.....	El Molar.....	Idem.....	San Agustin.....	Idem.....	53'75
D. Felipe Mentalban.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Torremocha.....	Idem.....	22'55
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11'30
D. Prudencio Sangrador.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50'05
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	200'05
D. Pablo Velasco.....	Redueña.....	Idem.....	Redueña.....	Propios.....	80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	92'20
D. Eugenio Iglesias.....	San Agustin.....	Idem.....	San Agustin.....	Beneficencia.....	50'20

Madrid 15 de Febrero de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 20 del mes de Febrero de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Pedro Collado.....	Madrid.....	Rústica.....	Collado.....	Clero.....	188'25
D. Mariano Martin.....	Lozoyuela.....	Idem.....	Lozoyuela.....	Idem.....	40
D. Felipe Mentalban.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Torrelaguna.....	Idem.....	38
D. Pedro Antonio Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Villavieja.....	Idem.....	31'25
D. Benito Gomez.....	Idem.....	Idem.....	Gargantilla.....	Idem.....	7
D. Gabino Garcia.....	Lozoyuela.....	Idem.....	Lozoyuela.....	Idem.....	150
D. Eusebio del Moral.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	75'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50'50
D. Lucio Rodriguez.....	Valdepiélagos.....	Idem.....	Valdepiélagos.....	Idem.....	75'50
D. Lino Rodriguez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	38'38
D. Eusebio Prieto.....	Algete.....	Idem.....	Algete.....	Idem.....	43
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20'69
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	33'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	134'13
D. Eusebio Larroca.....	Pedrezuela.....	Idem.....	Pedrezuela.....	Idem.....	66'39
D. Facundo Sacristan.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	77'50
D. Manuel Bravo.....	Ribatejada.....	Idem.....	Ribatejada.....	Idem.....	11'79
D. Félix Rubio.....	Humanes.....	Idem.....	Humanes.....	Idem.....	13'50
D. Matias Jerónimo.....	Guadarrama.....	Idem.....	Guadarrama.....	Idem.....	112'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16
D. Eusebio de Lucas.....	Meco.....	Idem.....	Meco.....	Idem.....	42'50
D. Bonifacio Guerrero.....	Belmonte.....	Idem.....	Belmonte.....	Propios.....	21'10
El mismo.....	Navalcarnero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11'40
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9'10
D. Félix Lucas Perez.....	Idem.....	Idem.....	Navalcarnero.....	Estado.....	11'80

Madrid 16 de Febrero de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 21 del mes de Febrero de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Vicente Navacerrada.....	Bustarviejo.....	Rústica.....	Bustarviejo.....	Clero.	28'88
D. Anastasio Benavente.....	Getafe.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.	157
D. Gabriel Hernandez.....	Los Molinos.....	Idem.....	Los Molinos.....	Idem.	62'65
D. Victoriano Escolar.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	Fuenlabrada.....	Propios.	200
D. Pedro Garcia.....	Colmenar.....	Urbana.....	Alcobendas.....	Idem	502'60

Madrid 18 de Febrero de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Valencia.

D. Leopoldo de San Martin y Gil, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería San Fernando, núm. 11.

Hallándose instruyendo expediente en averiguacion de quiénes sean responsables al pago de 380 pesetas 7 céntimos que pasa de cargo á este cuerpo la Intervencion militar de este distrito por suministro de utensilio hecho con exceso en el año 1849, y debiendo prestar declaraciones los Sres. Oficiales que en dicho año lo eran de este regimiento, Capitan D. Cándido Clemente, retirado en Madrid de Comandante segundo en el año 1860; Teniente D. Francisco Leadron, retirado en igual parte de Teniente Coronel en el año 1875; Capitan D. Francisco Fernandez, retirado en igual punto y año con el empleo de Coronel; Teniente D. Antonio Lezárraga, retirado en Madrid de Teniente Coronel el año 1869, y Comandante D. Manuel Hita, retirado en igual punto y en el año 1851 en dicho empleo, é ignorándose en la actualidad sus paraderos á pesar de las gestiones practicadas al efecto, por el presente se les cita con dicho objeto por medio de este edicto para que en el término de 30 dias se presenten en esta Fiscalia á prestar su declaracion; en el concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Fijese y publíquese en los periódicos oficiales de costumbre de esta villa ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valencia á 17 de Febrero de 1881.—El Comandante Fiscal, Leopoldo de San Martin.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Buenavista.

En virtud de providencia del señor D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, dictada en autos seguidos en el mismo ante el que refrenda, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra, término de Fuencarral, sitio Arroyo del Pescado, tasada en 1.100 pesetas.

Otra idem, id. sitio de la Ventilla, en 3.500 pesetas.

Otra id., id. sitio de los Villarejos, en 400 pesetas.

Una viña, id. sitio de la Solana, en 475 pesetas.

Una casa, sin número, id. calle del Olivo, en 1.225 pesetas.

Y una tierra, término de Chamartin de la Rosa, en 1.375 pesetas.

Para el remate se ha señalado el 21 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admite postura menor de dos terceras partes, y que antes han de consignarse 1.000 pesetas.

Madrid 24 de Febrero de 1881.—V.º B.º=El Juez, Malla.—El Escribano, Matias Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se hace saber á José Ories Alonso se presente ante este Juzgado á término de seis dias con el fin de ofrecerle la causa que se instruye por lesiones al mismo; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 Febrero de 1881.—V.º B.º=El Sr. Juez, Malla.—El Escribano actual, Matias Aranda.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita y llama á Inocencio Turell, guardia que ha sido del Ayuntamiento con el núm. 61; á Carlos N. y Dionisio N., que la tarde del día 7 de Agosto de 1879 iban en union de Felipe del Valle Castillo y presenciaron una cuestion habida entre éste y Emeterio Merli Planas, á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se instruye por lesiones; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1881.—V.º B.º=Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

#### Centro.

D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Fernandez y Fernandez, alias el Negri, 24 años de edad, ignorándose sus demás circunstancias personales, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este mi Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro instruyo sobre hurto de unos sacos para transportar yeso; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á las Autoridades civiles del Reino y agentes de la policia judicial procedan á la captura de dicho Andrés Fernandez, poniéndolo á mi disposicion en la cárcel de hombres de esta Corte.

Dada en Madrid á 17 de Febrero de 1881.—Jerónimo Sanchez Sañudo.—El Escribano, Manuel Navarro Grima.

#### Congreso.

Por el presente se cita y llama á Don Ramon F. Martí, Director que ha sido de la Sociedad Protectora Benéfica, que estuvo establecida en la calle del Arenal, número 5, principal, para que en el término de seis dias comparezca á prestar declaracion en causa por estafa.

Madrid 24 de Febrero de 1881.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso en el expediente pro-

movido por D. José Boronat y Sopera, vecino de esta Corte, con domicilio, en la plaza del Angel, núm. 2, principal, sobre que se le incluya en las listas del censo electoral, se hace pública dicha pretension, para que si algun elector quisiere oponerse lo efectúe en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente; apercibidos de que si no lo efectúan en el plazo señalado se acordará lo que proceda.

Madrid 24 de Febrero de 1881.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Mariano Fonseca.—El Secretario, Juan Zozaya.

#### Hospicio.

A virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se llama por término de 10 dias á los acreedores de D. Juan Durán que tengan adjudicadas ó embargadas las escrituras de 17 de Octubre de 1873 ó de 5 de Junio de 1875, otorgadas ante el Notario de esta Corte D. Eulogio Barbero y Quintero, entre Don Antonio Gonzalez y el Durán, á fin de ofrecerles la causa que se instruye en dicho Juzgado y por la Escribania del actuario contra el Durán y consorte sobre estafa; apercibidos que transcurridos dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Febrero de 1881.—V.º B.º=El Sr. Juez.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en causa que en el mismo se sigue por lesiones inferidas á Francisca Mora Sanchez, de 51 años, casada con Francisco Fernandez, que parece ha vivido en la calle de Rodas, número 11, tercero, y cuyo domicilio se ignora, se cita y llama á dicha interesada para que en término de cinco dias comparezca en el expresado Juzgado á fin de ser reconocida por los Médicos forenses y manifestar si quiere ó no ser parte en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1881.—V.º B.º=José Oñate y Ruiz.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Hospicio de esta capital se cita á un jóven de 20 años de edad, llamado Francisco, de estatura regular, barbilampiño, que viste de artesano y entregó el 7 del corriente, sobre las ocho de la noche, cerca del inmediato pueblo de Tetuan, á otro jóven llamado Ramon Cuervo, una canal de carne para que la condujese á la plaza de Santo Domingo, con el fin de que en el término de nueve dias comparezca en el referido Juzgado á declarar en causa criminal; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1881.—V.º B.º=El actuario, Valentin Ballester.

#### Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hos-

pital de esta villa, y mediante autorizacion concedida por el mismo á los herederos y albaceas de S. M. la Reina Doña María Cristina de Borbon, se vende en pública y voluntaria subasta una heredad perteneciente á la misma, titulada «El Molinillo de Cañada Negrita», término de la Almarcha, partido judicial de San Clemente (Cuenca), compuesta de casa de recreo, otra de labor, cuadra, porche para carruajes, pajar, cueva, granero y demás dependencias, era para trillar y un molino harinero con dos piedras y casa para el molinero y el hortelano, teniendo toda la finca una extension de 1.500 almudes, divididos en tierras labrantías reunidas en su mayor parte, unas 8.000 vides, huertas, jardín y algun arbolado.

El remate se celebrará en este Juzgado el día 23 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, y no se admitirá proposicion alguna por menos de la cantidad de 50.000 pesetas señalada como tipo de la venta; siendo condicion necesaria para tomar parte en la subasta consignar la cantidad de 5.000 pesetas en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España, en poder del Sr. D. Francisco Garcia Navarro, representante de la testamentaria, ó en la mesa del Juzgado, y las demás condiciones estarán de manifiesto hasta el citado dia en la Escribania de mi cargo, sin perjuicio de los mayores datos que pueda facilitar el referido Sr. Navarro, habitante en la calle de Leganitos, número 47, cuarto segundo derecha.

Madrid 26 de Febrero de 1881.—V.º B.º=Calleja.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordovias.

#### Inclusa.

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 dias, cito, llamo y emplazo á José Aguirre Villar, casado, de 55 años, panadero, no consta más filiacion, y de ignorado domicilio, á fin de que dentro de dicho plazo se presente en el referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, de once de la mañana á tres de la tarde; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho: así lo tengo acordado con objeto de practicar cierta diligencia en causa que contra el mismo instruyo por estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes que constituyen la policia judicial, requieran de presentacion en este Juzgado al expresado sujeto.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1881.—José Rodriguez Roda.—Por mandado de su señoría, Felipe Gonzalez Bernabé.

#### Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, se anuncia la venta en pública y voluntaria subasta de la participacion que á la testamentaria de la Marquesa que fué

de Murillo corresponde en la casa números 159 y 161 de la calle de Atocha, con vuelta á la de Trajineros y Ceniceros, por el tipo de 320.070 pesetas 61 céntimos, para cuyo remate se ha señalado el día 6 de Abril próximo, á la hora de la una de su tarde, en la audiencia del expresado Juzgado; advirtiéndose que para hacer postura hay que consignar 12.500 pesetas, y que los que quieran interesarse en su licitacion pueden informarse de las condiciones y titulacion hasta el día del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde, en el despacho de la Escribanía de mi cargo, plaza de Herradores, 12, tercero derecha.

Madrid 28 de Febrero de 1881.—Juan Joaquín Jimenez. 138

**Palacio.**

D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al procesado José Rodríguez Díaz, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Jacinta, soltero, de 22 años de edad, cuyas señas son: pelo negro, ojos negros, nariz chata, cara redonda, boca regular, barba clara y color bueno, con una cicatriz en la frente, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que se le hacen en causa que contra él se instruye por quebrantamiento de condena; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conduccion de dicho procesado á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dado en Madrid á 17 de Febrero de 1881.—Francisco Galicia.—Por mandado de su señoría, Enrique Gonzalez Bedmar.

**Colmenar Viejo.**

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término

de 15 días á Marcelino Maqueda Blazquez, natural de Pedro Bernardo, hijo de Hermenegildo y de Bibiana, vecino que fué del Real Sitio de San Lorenzo, casado, albañil, de 39 años de edad, y á su esposa Cipriana García Segovia, natural de dicho Real Sitio, hija de Hermenegildo y Celestina, de 27 años de edad, cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel de su partido con el fin de practicar diligencia acordada en causa que contra los mismos se instruye por hurto y responder á los cargos que les resultan de la misma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion para que en cualquier tiempo que tengan noticia del paradero de los procesados lo pongan en conocimiento y á disposicion de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Colmenar Viejo á 22 de Febrero de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de su señoría, Florentino Gil del Rincon.

**Direccion general de Beneficencia y Sanidad.**

Rescindida la contrata efectuada con D. Manuel Castellanos para las obras de reparacion de la capilla del Hospital de la Princesa en esta Corte, esta Direccion general, por virtud de lo dispuesto en Real órden de esta fecha, ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á las dos de la tarde, para la adjudicacion en subasta pública de la terminacion de las obras de reparacion de la capilla del Hospital de la Princesa de esta Corte, bajo el tipo de 28.830 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos marcados en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en esta Direccion general, donde se encuentran de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuestos, liquidacion de obra hecha y pliegos de condiciones, debiéndose acreditar para tomar parte en la subasta haber consignado en la Caja

general de Depósitos ó en la Depositaria central de Beneficencia la cantidad de 1.441 pesetas 53 céntimos en efectivo ó en valores públicos á los tipos que determina el Real decreto de 27 de Agosto de 1876.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto.

Madrid 19 de Febrero de 1881.—El Director general, Francisco Moreu.

*Modelo de proposicion.*

D....., vecino de....., segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha..... del mes de..... de 1881, y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de reparacion de la capilla del Hospital de la Princesa de esta Corte, se comprometo á efectuarlas, con sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 17 de Setiembre de 1872 y los

**Factoría de subsistencias de Alcalá de Henares.**

NOTA de las compras verificadas por esta Factoría durante la segunda decena del mes de la fecha.

Días.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	ARTÍCULOS.	CANTIDADES.		Valor de la unidad. Pesetas cént.
			Quintales méts.	Fanegas.	
14	Alcalá.....	Harina de 1. <sup>a</sup> .....	60	»	41.31
14	Idem.....	Idem de 2. <sup>a</sup> .....	120	»	39.14
14	Idem.....	Idem de 3. <sup>a</sup> .....	60	»	34.79

Alcalá de Henares 20 de Febrero de 1881.—El Administrador, Anacleto Olguera.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

**COLEGIO HISPANO-ROMANO.**

**CURSO DE 1880 A 1881.**

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL.	
Latin y Castellano.—Primer curso.	D. Guillermo Ballester..... D. Pedro José Llabrés y Llompart..	Licenciado en Filosofía y Letras..... Doctor en Teología y Derecho canónico y Bachiller en letras.....	»	26	»	26	
Latin y Castellano.—Segundo curso	Los mismos de primer año.....	Idem en id. id.....	»	26	»	26	
Retórica y Poética.....	Los mismos y D. Fermin Liria é Iriarte.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	26	»	26	
Geografía.....	Idem id.....	Idem en id. id.....	»	30	»	30	
Historia de España.....	Idem id.....	Idem en id. id.....	»	27	1	28	
Historia Universal.....	Idem id.....	Idem en id. id.....	»	25	»	25	
Psicología, Lógica y Ética.....	Idem id.....	Idem en id. id.....	»	35	»	35	
Aritmética y Algebra.....	D. Ramon Larroca.....	Doctor en Ciencias.....	»	29	1	30	
Geometría y Trigonometría.....	D. Juan Gonzalez Atané..... Los mismos y D. Antonio Llardent y Esmet.....	Licenciado en id.....	»	29	1	30	
Física y Química.....	Idem id. y D. Vicente Martin Argenta.	Idem en id.....	1	19	»	20	
Historia Natural.....	Idem id. id.....	Doctor en Ciencias y en Farmacia.....	»	22	»	22	
Fisiología é Higiene.....	Idem id. id.....	Idem en id. id.....	1	21	»	22	
Agricultura elemental.....	Idem id. id.....	Idem en id. id.....	1	26	1	28	
		Idem en id. id.....	»	18	»	18	
<b>ESTUDIOS DE APLICACION.</b>							
Dibujo.....	D. José Ramill.....						
Lengua Francesa.....	Mr. Guilles Le-Goff.....						
Lengua Inglesa.....	Mister Henry Colston Burt.....						
			3	330	3	336	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 139.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—El Director del Colegio, Licenciado Guillermo Ballester.—El Secretario, Dr. Pedro José Llabrés, Presbítero.